

PRUEBA ANTICIPADA: 251484089001 2022-00002.

Solicitante: YUDI VIVIANA GARCIA CABALLERO.

JOHN MANUEL SANTAMARIA LEON.

Requerido: ALBEIRO GONZALEZ AVILA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, 03 AGO 2022

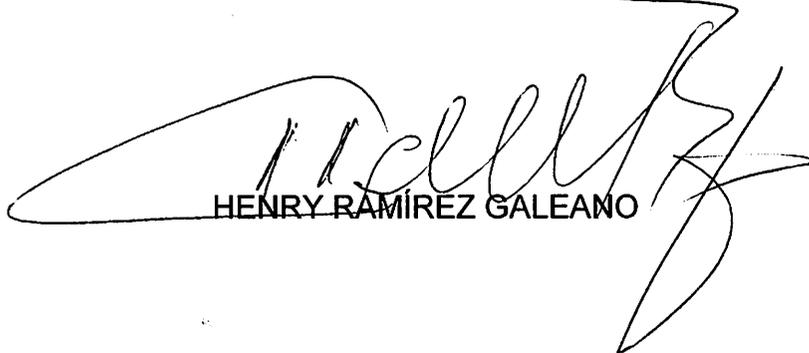
Teniendo en cuenta que el titular de este Despacho tiene programada de tiempo atrás, una diligencia virtual dentro de proceso que cursa en el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, a la misma hora de las dos y treinta, por ello se hace necesario reprogramar la audiencia, por ello, SE DISPONE:

PRIMERO: Señálese como nueva fecha el día 19 de agosto del año 2022, a la hora de las diez de la mañana, de manera presencial para el requerido y debiéndose notificar personalmente al absolvente de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P, en armonía con el inciso 3 del art. 183 ibídem.

SEGUNDO: Se advierte al absolvente, si no comparece el día y hora señalados se dará aplicación en su contra el art. 205 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HENRY RAMÍREZ GALEANO

LH

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ 04 AGO 2022 LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ El Secretario
--

INCIDENTE DESACATO
 Acción de Tutela No. 2022 00044
 Accionante: EDGAR MIYER CAMACHO VEGA
 Accionado: ECOOPSOS



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 CAPARRAPI CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi Cundinamarca, 03 AGO 2022

El señor **EDGAR MIYER CAMACHO VEGA** informa que la parte accionada NO ESTA CUMPLIENDO con lo ordenado en el fallo de tutela por cuanto no le han entregado el medicamento tableas ELTRAMBOPAG X 50 MILIGRAMOS en tabletas vía ORAL, el cual requiere de manera permanente y de por vida.

Este Juzgado mediante fallo adiado mayo dos (2) del presente año, tuteló los derechos fundamentales a la salud conexas a la vida, consagrados en la Constitución Política, reclamados por el accionante. Ordenando al representante legal o quien haga sus veces de ECOOPSOS para que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la sentencia proceda hacer entrega completa, continua y oportuna de los medicamentos especiales formulados al accionante.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en relación con el desacato y el cumplimiento del fallo, el Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al Superior hasta que se cumpla el fallo, también lo hará con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales, dicha sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Conforme lo anteriormente expuesto, SE DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud elevada por del señor **EDGAR MIYER CAMACHO VEGA**.

SEGUNDO: Tramítese la petición como INCIDENTE DE DESACATO conforme lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con los arts. 127 y siguientes del Código General del Proceso, normas aplicables para este tipo de trámites

TERCERO : Comuníquese y córrase traslado de la solicitud al accionado, y a la Superintendencia de Salud, para que de conformidad con el art. 129 ibidem, y dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación o enteramiento de estas diligencias conteste y solicite pruebas, debiendo acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentre en su poder.

CUARTO: Se advierte que en el evento de guardar silencio, se tomarán las decisiones a que diere lugar

QUINTO: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al solicitante, a la entidad accionada y su superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

Pertenencia: 251484089001 2022 00084
DEMANDANTES: MARTHA LILIANA ORDOÑEZ GONZALEZ
 ANTONIO AVILA BUSTOS
DEMANDADOS: ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CAPARRAPI CUNDINAMARCA
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
 j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi Cundinamarca, _agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022) _

Procede el despacho decidir la solicitud de corrección de la providencia adiada 14 de julio de 2022, que admite la demanda., indicando que en el encabezado y el numeral primero se omitió incluir como demandante a ANTONIO AVILA BUSTOS, quien pretende se declare ha adquirido el derecho real de dominio por prescripción adquisitiva ordinaria conforme el art. 2521 y 2532 del Código Civil sobre el predio denominado MANZANA E lote 3, distinguido con cedula catastral 25148000900010067000 y folio de matrícula inmobiliaria 167 – 12405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, ubicado en la vereda El Llano y/o ferias, jurisdicción del municipio de Caparrapi Cundinamarca, el cual tiene un área según el plano de **ciento diez metros cuadrados (110 m2)** e igualmente ordenar a notificar a la demandada .

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone **que** toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En efecto, se tiene que en dicha providencia se omitió incluir como demandante al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS. Con base en lo anterior, SE DISPONE:

1: CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia del 14 de JULIO de 2022, que admite la demanda, el cual quedará así:

Primero: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **MARTHA LILIANA ORDOÑEZ GONZALEZ**, identificada con la c de c Nro. 1.071.578.897 de Caparrapi, sobre el predio denominado MANZANA E lote cuatro (4), distinguido con cedula catastral 25148000900010067000 y folio de matrícula inmobiliaria 167 – 12405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, ubicado en la vereda El Llano y/o ferias, jurisdicción del municipio de Caparrapi Cundinamarca, el cual tiene un área según el plano de ciento dieciocho metros cuadrados (118 m2), contra ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN y personas indeterminadas.

Admitir la demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **ANTONIO AVILA BUSTOS**, identificado con la c de c Nro. 11.430.935 de Facatativá Cundinamarca, sobre el predio denominado MANZANA E lote TRES (3), distinguido con cedula catastral 25148000900010067000 y folio de matrícula inmobiliaria 167 – 12405 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca, ubicado en la vereda El Llano y/o ferias, jurisdicción del municipio de Caparrapi Cundinamarca, el cual tiene un área según el plano de **ciento diez metros cuadrados (110 m2)**, contra ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN y personas indeterminadas.

2. CORREGIR el numeral TERCERO y SEXTO de la providencia del 14 de JULIO de 2022, que admite la demanda, el cual quedará así:

Tercero: EMPLÁCESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio.

Sexto: Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de la demandante MARTHA LILIANA ORDOÑEZ GONZALEZ, al abogado ANTONIO AVILA BUSTOS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido. Se reconoce personería para actuar en causa propia al demandante ANTONIO AVILA BUSTOS quien tiene la calidad de abogado,

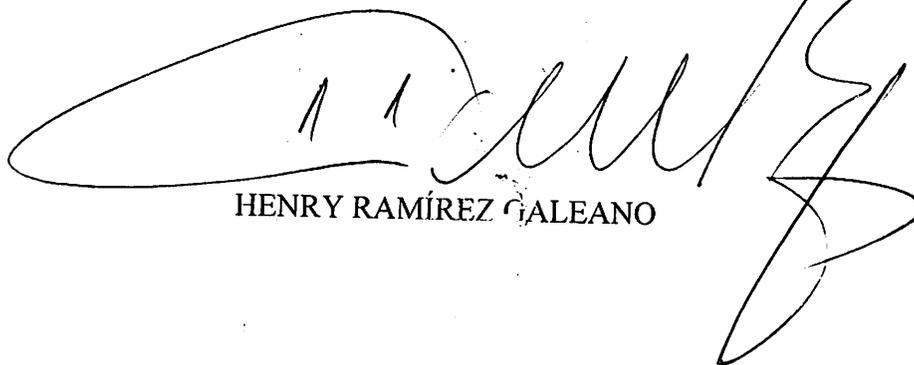
3. COMPLEMENTAR el auto del 14 de julio de 2022, ordenado notificar personalmente a ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN, conforme los arts: 291 y 292 del C G P. DÉSE traslado por el término de diez (10) días a la demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

4. Téngase para todos los efectos legales en el encabezamiento de la providencia que admite, que también figura como demandante ANTONIO AVILA BUSTOS

5. Mantener incólumes los demás numerales contenidos en la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO

Nro. _____ Fijado Hoy **04 AGO 2022**

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~
Secretario

Pertenencia: 251484089001 2022 00084
DEMANDANTES: MARTHA LILIANA ORDOÑEZ GONZALEZ
ANTONIO AVILA BUSTOS
DEMANDADOS: ROSA ELVIRA TRIANA DE BARRAGAN
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca,

03 AGO 2022

De conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012, se INADMITE la demanda presentada por la señora INÉS MEDINA RUEDA, quien actúa a través de apoderado, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazar la misma subsane lo siguiente:

- Acredítese el mensaje de datos a través del cual se confirió poder especial, amplio y suficiente allegado junto con la demanda, o en su defecto, la presentación personal efectuada al mismo por el poderdante (inciso 2 art. 74 el C G P).

Segundo: Del subsanatorio alléguese las copias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto en el ESTADO Nro. 04 AGO 2022

Hoy _____

EL SECRETARIO,

ALIMENTOS
DEMANDANTE
DEMANDADO

251484089001 202 00091
KAREN VALENTINA MENA TELLO
RONALD ARTURO MENA ARTURO

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí, Cundinamarca, 03 AGO 2022

Se recibe demanda verbal sumario de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por KAREN VALENTINA MENA TELLO, contra RONALD ARTURO MENA ARTURO.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa los siguientes defectos:

Recuérdese que el art. 35 de la Ley 640 de 2001, establece una regla general, que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial; no obstante, existen dos excepciones para que aquella no sea exigida por los funcionarios judiciales, la primera cuando bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero y la segunda cuando se solicite la práctica de medidas cautelares.

Bajo este contexto considera este Despacho que como consecuencia a que no se agotó la conciliación previa ante la Comisaria de Familia de Caparrapí Cundinamarca, se debe inadmitir la presente demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General de Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO –fijación de cuota alimentaria

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO Nro. 04 AGO 2022
Fijado Hoy _____

EL SECRETARIO

TUTELA: 251484089001-2022-00094
ACCIONANTE: ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO
ACCIONADOS: ECOOPSOS ESS EPS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPI – CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, tres (03) de agosto dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho avocar conocimiento del presente asunto y pronunciarse sobre la admisión de la Acción de Tutela, interpuesta por, ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO contra ECOOPSOS ESS EPS.

CONSIDERANDO QUE

ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO, presentó en la fecha, ante este Juzgado ACCIÓN DE TUTELA, contra ECOOPSOS ESS EPS.

Con la solicitud pretende se garantice y proteja los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA VIDA, SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, al parecer han negado los viáticos para transporte y hospedaje para

continuar con su tratamiento. Igualmente suministrar los medicamentos que requiera el señor PATIÑO.

Vincular a la Secretaria de Salud de Cundinamarca y Superintendencia de Salud, como accionados en este asunto, por las resultas del fallo que pueda afectarlos directa o indirectamente.

Con base en ello se:

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de TUTELA iniciada por ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO, contra ECOOPSOS ESS EPS, por cuanto reúne los requisitos consagrados para el efecto por el Decreto 2591 de 1991 y 1382 de 2000.

Segundo: Se vincula a la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Tercero: Comuníquese a los señores representantes legales de ECOOPSOS ESS EPS, SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD, la admisión de la Tutela y entéresele sobre el contenido del escrito y anexos, para que ejerza su derecho de defensa y proceda a dar respuesta y explicaciones pertinentes dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de este proveído (art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Cuarto: Se ordena como mecanismo transitorio ECOOPSOS ESS EPS, deben cubrir inmediatamente todos los gastos que se requieran o proveer lo necesario para el transporte y hospedaje desde Caparrapi a Bogotá ida y vuelta las veces que sea necesario hasta que se defina esta acción.

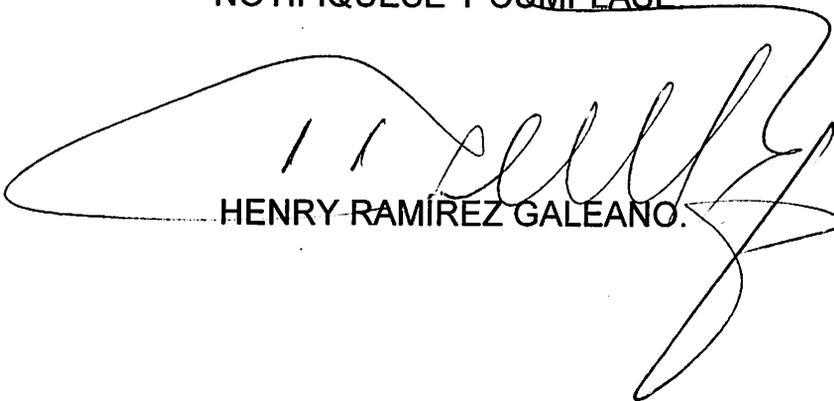
Quinto: Se hace saber a la parte accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada de su envío, documentos y falta de respuesta, dará lugar a la presunción de veracidad (artículo 20 del decreto 2591 de 1991) y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará el Despacho a resolver de plano.

Sexto: Citar al interesado **ELIBARDO SEBASTIAN PATIÑO** a la hora de las 10:00 de la mañana del día diez (10) de agosto de 2022, con el fin aclarar algunos hechos de esta acción.

Septimo: Comunicar por el medio más expedito al accionante y al agente del Ministerio Público sobre la admisión de la Tutela en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. ____
Fijado hoy _____ 04 AGO 2022

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario